



DIARIO OFICIAL

Año XCIX — No. 30917

Bogotá, D. E., jueves 4 de octubre de 1962

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

Ley 35 de 1962
(Septiembre 20)

por la cual se eleva el cupo de crédito del Gobierno en el Banco de la República, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Banco de la República para elevar el cupo de crédito a favor del Gobierno Nacional, de que tratan el artículo 2º del Decreto 1361 de 1942, el artículo 6º del Decreto 3882 de 1949, y el artículo 4º del Decreto 0756 de 1951, hasta una cantidad que no exceda del ocho por ciento (8%) del valor de los ingresos corrientes del Gobierno Nacional, que se recauden en el año inmediatamente anterior, cupo que podrá utilizarse únicamente de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Se usará tan sólo para cubrir deficiencias estacionarias o transitorias de Tesorería, y mantener la regularidad en los pagos que se deriven del ejercicio del Presupuesto ordinario, sin que pueda abrirse con base en él ningún crédito adicional o extraordinario nuevo;

b) El Gobierno lo utilizará por medio de la expedición de libranzas o pagarés que deberán ser cubiertos dentro del respectivo año fiscal, los que tendrán un interés hasta del cuatro por ciento (4%) anual;

c) El Banco de la República podrá, según las condiciones del medio circulante y del mercado monetario, vender a las entidades bancarias y a los particulares, en el país o en el Exterior, con su endoso o sin él, los mencionados pagarés o libranzas, o bien conservarlos en su poder.

Artículo 2º El Gobierno, dentro de los treinta (30) días siguientes a la sanción de la presente Ley, designará una comisión encargada de estudiar y proyectar la reforma de la Tesorería General de la Nación, y sus relaciones con el Banco de la República, la Contraloría General de la República, los sistemas presupuestales y fiscales del país y el régimen de jurisdicción coactiva.

De dicha comisión formarán parte, por lo menos, dos (2) Senadores y dos (2) Representantes a la Cámara, designados en forma paritaria.

El Gobierno reglamentará el funcionamiento de dicha comisión, creará los cargos y fijará las asignaciones; con tal fin, se le faculta para realizar por la vía administrativa, los traslados y créditos presupuestales que sean necesarios.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente del Senado,
JAIME ANGULO BOSSA

El Presidente de la Cámara de Representantes,
JESUS MARIA ARIAS

El Secretario
Néstor Eduardo Niño Cruz.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Luis Esparragoza Gálvez.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Se nombra una Comisión

DECRETO NUMERO 2613 DE 1962
(SEPTIEMBRE 26)

por el cual se confiere una comisión de estudios en el Exterior a un funcionario del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República está especialmente interesado en el adiestramiento intensivo de los funcionarios de las oficinas de Personal de los Organismos Administrativos como la mejor forma de lograr el cumplimiento de los objetivos de la Carrera Administrativa;

Que dentro del programa de adiestramiento para funcionarios de las oficinas de personal de los distintos organismos que adelanta el Departamento Administrativo del Servicio Civil, se incluye una visita de estudios, observación y prácticas en distintas entidades públicas y privadas de Costa Rica y los Estados Unidos de Norteamérica, organizada en colaboración con los Gobiernos de ambos países, y patrocinada por la International Cooperation Administration;

Que de acuerdo con el artículo 28, parágrafo 2º del Decreto número 1721 de 1960, la División de Personal del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil presta también sus servicios a la Empresa Colombiana de Aeródromos,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase al señor Julio Miguel Molano Pineda, Analista de Personal II, grado 9, de la Sección de Reclutamiento y Adiestramiento de la División de Personal del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil para que, por un término de dos meses y medio, se traslade a Costa Rica y los Estados Unidos de Norteamérica en visita de estudios, observación y práctica de sistemas y procedimientos correspondientes al campo de la administración científica de personal en algunas instituciones públicas y privadas de ambos países, en uso de las facilidades otorgadas por la International Cooperation Administration del Gobierno de los Estados Unidos.

Artículo 2º La Empresa Colombiana de Aeródromos (ECA), costeará al funcionario anteriormente nombrado, los gastos de transporte internacional de Bogotá-San José de Costa Rica-Washington-Bogotá, y un auxilio de dos mil pesos (\$ 2.000.00) moneda corriente, que concederá por una sola vez por concepto de viáticos, con cargo al capítulo presupuestal correspondiente.

Artículo 3º El funcionario comisionado continuará devengando por cuenta del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, su sueldo en pesos colombianos durante su permanencia en el Exterior.

Artículo 4º El funcionario comisionado deberá obligarse, mediante contrato, a prestar sus servicios al Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil y a la Empresa Colombiana de

República de Colombia. — Gobierno Nacional. Bogotá, D. E., septiembre 20 de 1962.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

Enrique Roldán Lemos.

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.

Aeródromos, por un término no inferior a un año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de septiembre de 1962.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

José Antonio Montalvo

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado,

Enrique Roldán Lemos

El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, encargado,

Javier Robledo Ocampo

Se designa encargado del Despacho de Relaciones Exteriores

DECRETO NUMERO 2642 DE 1962
(SEPTIEMBRE 26)

por el cual se designa encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dura la ausencia del titular, encárgase del Despacho de Relaciones Exteriores al doctor Eduardo Uribe Botero, Ministro de Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, D. E., a 26 de septiembre de 1962.

GUILLERMO LEON VALENCIA

Inscripción en la Carrera Administrativa

RESOLUCION NUMERO 128 DE 1962
(AGOSTO 31)

por la cual se inscribe en el Escalafón de la Carrera Administrativa a un funcionario,

La Comisión Nacional del Servicio Civil,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere el artículo 172 del Decreto-ley 1732 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Reginaldo Mendoza Pantoja, identificado con la cédula de ciudadanía número 1263 de Bogotá, ha solicitado su inscripción en el Escalafón de la Carrera Administrativa, de que trata el artículo 61 del Decreto-ley 1732 de 1960, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 172 del mismo, en su condición de funcionario de carrera, de conformidad con la Ley 165 de 1938;

Que el peticionario ha presentado la documentación de que trata el artículo 2º del Decreto reglamentario número 1017, de cuyo examen se establece:

a) Que el señor Reginaldo Mendoza Pantoja fue inscrito en la Carrera Administrativa establecida por la Ley 165 de 1938, como Auditor Fiscal de Obras Públicas, segunda categoría, Capítulo II del Escalafón de Empleos de la Contraloría General de la República, por medio de la Resolución ejecutiva número 229 de agosto 5 de 1942.

b) Que ha permanecido en el servicio público sin interrupción desde la fecha de su escalafonamiento en la Carrera Administrativa, hasta el presente.